

CONCILIADOR
ELIZABETH CAMELO CIFUENTES.
C.C. No. 31.985.768 de Cali.
T.P. No. 55.540 del C.S.J.
CODIGO DEL CENTRO 1066

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

EXPEDIENTE No. 13358.
FECHA DE SOLICITUD 23 noviembre de 2023.
VENCIMIENTO DE TÉRMINOS 22 de febrero de 2023.
PRIMERA FECHA PROGRAMADA 26 de diciembre de 2023.
SEGUNDA FECHA PROGRAMADA 9 de enero de 2024.

SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LAS PERSONAS CITADAS A LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

La suscrita conciliadora deja constancia de las personas citadas en el presente trámite y la forma en que surtió cada una de estas:

SOLICITANTES

1. La señora MARTHA LUCÍA PAVA VELEZ, fue citada el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, la cual fue tomada de la solicitud presentada y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., cuyo acuse de recibo electrónico en notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, reportar efectiva su entrega según certificación emitida el mismo día por la empresa Certimail. (quien no asiste a la presente diligencia).
2. La señora ALEXANDRA QUIROGA VELASQUEZ, fue citado el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, la cual fue tomada de la solicitud presentada y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo acuse de recibo electrónico en notificacionesjudiciales@axacolpatria.co reportar efectiva su entrega. (quien no asiste).
3. El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 39.116 el C. S. de la J.en su calidad de apoderado, fue citado el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co, la cual fue tomada de la solicitud presentada, quien funge como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, cuyo

acuse de recibo electrónico notificaciones@gha.com.co, reportar efectiva su entrega. (quien asiste a la presente diligencia y otorga poder de sustitución).

SOLICITADO:

1. El señor **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ**, fue citada el día 26 de diciembre de 2023, a través de la dirección electrónica pampamalbecchipichape@hotmail.com la cual fue tomada de la solicitud presentada, y del Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S cuyo accuse de recibo electrónico pampamalbecchipichape@hotmail.com, y al correo electrónico raul.boqueria@gmail.com, reportar efectiva su entrega. (quien asiste de manera virtual).

APERTURA E INICIO DE LA AUDIENCIA:

SE DESARROLLA LA AUDIENCIA DE FOMA VIRTUAL

En Santiago de Cali, el día 9 de enero de 2024, siendo las 11:00 am, comparecieron a la sala virtual que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali dispuso a través del aplicativo ZOOM, las siguientes personas:

Por la parte solicitante:

1. La Doctora, **LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52.085.315 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 7 # 24-89 piso 7 Bogotá D.C., celular 321 2031799, en calidad de Representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. solicitante, correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, y el personal luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co (quien asiste de manera virtual).
2. El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 39.116 el C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado general y representante legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, electrónico notificaciones@gha.com.co, (quien asiste a la presente diligencia).
3. El doctor, **GERARDO QUICENO GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.337.912 de Pereira, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 338.018 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Avenida 6 A BIS # 35 N 100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape en Cali, correo electrónico notificaciones@gha.com.co, celular 314 614934, en calidad de apoderado sustituto del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado especial de la parte convocante AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. según poder de sustitución que se adjunta, enviado el día de hoy 9 de enero del presente año, desde el correo electrónico

notificaciones@gha.com.co, suscrito por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA quien funge como apoderado especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y como apoderado general de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. (quien asiste a la presente diligencia).

Por la parte solicitada:

4. El señor, **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.764.909 de Cali, domiciliado en la calle 10 # 62 BIS 08 esquina en Cali, celular 315 2691400, correo electrónico raul.boqueria@gmail.com, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S, con Nit No 901.104.211-3, domiciliada en la avenida 6 A # 37 Norte 25 Local 210 y 211 Centro Comercial Chipichape, en calidad de solicitado, correo electrónico pampamalbecchipichape@hotmail.com (quien asiste de manera virtual).
5. El doctor, **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.918.883 de Cali, tarjeta profesional No 167.393 del del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 4 # 11- 33 oficina 507 Edificio Ulpiano Lloreda en Cali, teléfono celular 317 367 1249, con correo electrónico carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com, en calidad de apoderado especial de la parte convocada, según poder otorgado en la presente diligencia por parte del señor **RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ** (quien asiste de manera virtual)

1. HECHOS MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN

A continuación, se transcriben los hechos invocados por los solicitantes:

PRIMERO. Entre CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. como concedente e INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. como concesionario se suscribió un contrato de concesión denominado “*CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE*” cuyo objeto era la entrega en concesión de un área común referenciada como locales 8-211 y 8-212 con el propósito de instalar un establecimiento de comercio para el desarrollo de una actividad comercial de objeto previamente definido.

SEGUNDO. El mentado contrato inició su ejecución el 1 de abril de 2017 con la entrega real y material de los locales comerciales por parte del concedente al concesionario para la adecuación de los mismos, con el fin de instalar un establecimiento de comercio destinado al expendio de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

TERCERO. El establecimiento de comercio fue inaugurado en el mes de agosto de 2017 y denominado PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, cuyo propietario es INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

CUARTO. Entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., se suscribió contrato de seguro denominado Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, con vigencia entre el 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2021, que contemplaba el amparo de Daño Material de Edificios, entre otros.

QUINTO. Los amparos pactados en la póliza de Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, se otorgaron con participación de las siguientes compañías aseguradoras, en los porcentajes a continuación descritos:

Compañía aseguradora	Porcentaje de participación
Seguros Generales Suramericana S.A.	37.5%
Axa Colpatria Seguros S.A.	22.5%
Allianz Seguros S.A.	20%
Zurich Colombia Seguros S.A.	10%
SBS Seguros Colombia S.A.	10%

SEXTO. El 25 de enero de 2021 ocurrió un incendio en el local comercial donde operaba PAMPA MALBEC CHIPICHAPE, el cual inició en los ductos de extracción de gases ubicados en la cocina del restaurante.

SÉPTIMO. Con ocasión al evento se generaron múltiples daños materiales a los bienes del asegurado, por lo cual, este dio aviso del siniestro y presentó reclamación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como compañía líder del coaseguro.

OCTAVO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contrató los servicios de la firma ajustadora CASTIBLANCO & ASOCIADOS AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.S., a efectos de determinar la causa del evento ocurrido y la cuantía de la pérdida reclamada por el asegurado. La firma ajustadora cobró por honorarios la suma de \$ 7.480.000.

NOVENO. En virtud de lo antes señalado, la firma ajustadora determinó múltiples causas imputables a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quienes repetidamente desatendieron las instrucciones de mitigación del riesgo, entregadas por el asegurado, lo cual contribuyó de forma causal en la ocurrencia del evento del 25 de enero de 2021.

DÉCIMO. En virtud del ajuste realizado, el 4 de febrero de 2021, INVESFIRE COLOMBIA entregó análisis forense sobre el origen y causa del incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, determinando como una de las causas de la ignición, la grasa y el hollín acumulados en el ducto de escape de gases, debido a las labores de cocción desde la parrilla del restaurante y la falta de limpieza de dicho ducto.

DÉCIMO PRIMERO. De lo anterior, se evidencia la responsabilidad en la ocurrencia del hecho dañoso en cabeza de INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., quien incurrió en una serie de omisiones, entre las cuales se encuentra la ausencia de limpieza y mantenimientos adecuados al ducto de extracción de gases del restaurante, el incumplimiento de los protocolos de seguridad que le asistían en virtud de la explotación de su actividad comercial, la falta de mitigación del riesgo creado por la actividad peligrosa ejecutada, entre otras, las que generaron el riesgo que se concretó en el evento del 25 de enero de 2021.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al numeral 8 de la cláusula OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. estaba en la obligación de contratar y mantener vigente durante toda la duración del contrato de concesión una póliza de responsabilidad civil y contenidos, obligación que nunca cumplió.

DÉCIMO TERCERO. Con la reclamación que el asegurado presentó a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. aportó los documentos pertinentes para acreditar la ocurrencia del evento y la cuantía de la pérdida, por lo cual se pagó a título de indemnización el 8 de marzo de 2021 la suma de \$ 150.00.000 y el 14 de diciembre de 2021 la suma de \$ 30.702.822, para una suma total indemnizatoria de: \$ 180.702.822.

DÉCIMO CUARTO. En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, la suma indemnizatoria que corresponde al 22.5 % de lo pagado por mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. asciende a \$ 42.341.135 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora. Pagos realizados el 17 de junio de 2021 y el 11 de mayo de 2022.

DÉCIMO QUINTO. En virtud del coaseguro señalado en el hecho quinto, la suma indemnizatoria que corresponde al 10 % de lo pagado por mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. asciende a \$ 18.818.282 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora. Pagos realizados el 17 de junio de 2021 y el 11 de mayo de 2022.

DÉCIMO SEXTO. Conforme a lo anterior y en virtud a lo señalado en el artículo 1096 del Código de Comercio, mis representadas se subrogaron en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Así las cosas, INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. se encuentra obligado a restituir el valor indemnizatorio pagado por mis representadas a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., en la suma de \$ 42.341.135 para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y en la suma de \$ 18.818.282 para SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. razón por la cual se pretende agotar la presente conciliación.

2. PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCLIACIÓN

A continuación, se transcriben las pretensiones invocadas por los solicitantes:

PRIMERA. En su calidad de subrogatarias de CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., conforme lo señala el artículo 1096 del Código de Comercio, que le sea pagada a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la suma de \$ 42.341.135 y a mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la suma de \$ 18.818.282 por concepto de la indemnización y los honorarios de la firma ajustadora que pagaron mis representadas por los hechos del 25 de enero de 2021.

Lo anterior, debido a la responsabilidad que le asiste a INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por el incendio ocurrido el 25 de enero de 2021, dado el aporte causal generado, por el incumplimiento de los protocolos de seguridad en el desarrollo de su actividad comercial, que fueron determinantes en la concreción del riesgo, del cual se generaron perjuicios materiales a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H., que fueron indemnizados en suma que ascendió a \$ 180.702.822 más el valor de los honorarios de la firma ajustadora por la suma de \$ 7.480.000, en virtud de la póliza Seguro de Multi Riesgo Corporativo No. 899385, amparada por las compañías: Seguros Generales Suramericana S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Allianz Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

En razón al coaseguro existente, mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. pretende el pago del 22.5 % de los \$ 180.702.822 pagados a título de indemnización a

CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y el pago del 22.5% de los \$ 7.480.000 por concepto de los honorarios de la firma ajustadora, que corresponde a la suma total de \$ 42.341.135. Asimismo, mi representada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. pretende el pago del 10 % de los \$ 180.702.822 pagados a título de indemnización a CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H. y el pago del 10 % de los \$ 7.480.000 por concepto de los honorarios de la firma ajustadora, que corresponde a la suma total de \$ 18.818.282.

Sumas que deberán ser pagadas de forma indexada al momento en que se efectúe el pago total, y corresponde a la indemnización debida por INVERSIONES ARGENCOL S.A.S., por su responsabilidad directa en las causas del incendio del 25 de enero de 2021.

SEGUNDA. Que se paguen los intereses bancarios corrientes, desde las siguientes fechas, hasta que se efectúe el pago:

- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 33.750.000 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por un capital de \$ 8.591.135 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ \$ 18.070.282 desde el 18 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago.
- Intereses bancarios corrientes a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. por un capital de \$ 748.000 desde el 12 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago.

3. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA PARA EL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

La suscrita conciliadora deja constancia que la parte convocante y/o su apoderado estimaron la cuantía de la presente solicitud en \$ 61.159.417, por lo que deberá entenderse agotado el requisito de procedibilidad en caso de aplicar para un eventual proceso judicial, en el valor antes anotado.

4. ACLARACIONES O CONSIDERACIONES EN AUDIENCIA

Se da inicio a la diligencia, se invita a las partes para conciliar, pero no se logra el acuerdo, por ello, se suscribe la constancia de no acuerdo.

DOCUMENTOS APORTADOS

Por la parte solicitante:

1. Copia del contrato de concesión para explotación de áreas comunes del centro Comercial Chipichape. Número de folios 17.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ARGENCOL S.A.S. Número de folios 8.

3. Seguro Multi riesgo Corporativo Certificado individual. Número de folios 8.
 4. Escritura pública No 1910 de fecha 4 de julio de 2001. Numero de folios 20.
 5. Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Numero de folios 45.
 6. Certificado de Superintendencia financiera de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Numero de folios 4.
 7. Póliza todo riesgo SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Numero de folios 3.
 8. Correo electrónico Axa Colpatria. Numero de folios 3.
 9. Certificado de existencia y representación legal Axa Colpatria S.A. Numero de folios 25.
 - 1.0 Certificado de Superfinanciera corresponde a AXA COLPATRIA S.A. Numero de folios 4.
 11. Póliza multi Riesgo Axa Colpatria SA., y caratula de la póliza. Numero de folios 16.
 12. memorial de sustitución al apoderado del solicitante. Folios 3.
- Total, folios entregados en la solicitud 161 incluyendo la solicitud de conciliación.

Por la parte solicitada:

No se presentaron documentos.

IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

La conciliadora deja constancia que planteadas las posiciones de cada una de las partes y analizadas las fórmulas de arreglo propuestas, no existe ánimo conciliatorio y como consecuencia declara fracasada la conciliación entendiendo agotado de esta manera el requisito de procedibilidad, en caso de que aplique, contemplado en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

Se deja constancia que con el presente documento se devuelven los documentos aportados por los interesados, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la presente reunión virtual.

Se deja constancia de que todos los asistentes a la audiencia, incluido la conciliadora, comparecieron mediante videoconferencia.

Para constancia la suscrita conciliadora firma la presente constancia siendo la una y cinco minutos (1:05) de la tarde.

LA CONCILIADORA



ELIZABETH CAMELO CIFUENTES.

